



CUT: 184762-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1662-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 24 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 184762-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por el señor **Santos Adilter Mauricio Otiniano**, con DNI N° 43864743, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial del manantial “Bocamina El Guache” con fines agrícolas, para el proyecto “Sistema de Riego por Gravedad de las Predios Cerro Grande y Los Lachez, ubicado en el Caserío de Quilcha Grande, Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, “Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto;

Que, mediante Oficio N° 0017-2023-JUSH-YAMOBAMBA CHUSGÓN-MIRM, de fecha 17 de febrero del 2023, el señor Marcelino Alvino García Cerna, Presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yamobamba Chusgón, margen Izquierda del río Marañón, presenta ante la Administración Local de Agua Huamachuco oposición por presunta afectación al recurso hídrico a los canales de riego Poncho Prieto, Porvenir Quilcha y Shingate;

Que, mediante Carta N° 0194-2024-ANA-AAA.M-ALA.H, de fecha 25 de abril de 2024, la Administración Local de Agua Huamachuco, comunica al señor Santos Adilter Mauricio Otiniano, con la finalidad de que absuelva los términos de la oposición formulada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgón Margen Izquierda del Río Marañón, otorgándole un plazo perentorio de cinco (05) días;

Que, mediante Carta N° 001-2024-SAMO, de fecha 03 de abril del 2024, el señor Santos Adilter Mauricio Otiniano presenta ante la Administración Local de Agua Huamachuco el descargo a la oposición presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgón Margen Izquierda del Río Marañón;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por el señor Santos Adilter Mauricio Otiniano, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica de agua superficial del manantial "Bocamina El Guache" con fines agrícolas, para el proyecto "Sistema de Riego por Gravedad de las Predios Cerro Grande y Los Lachez, ubicado en el Caserío de Quilcha Grande, Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad";

Que, realizada la verificación técnica de campo y analizado los actuados el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 614-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 05 octubre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. Según la verificación técnica de campo se constató que la fuente de agua son escurrimientos denominado "Bocamina El Guache", el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur 196 861 E y 9 152 732 N a 2 889 msnm, ubicado en el caserío Quilcha Grande, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión. Se realizó el aforo, obteniendo un caudal de 0,75 l/s, que en el mes de agosto baja a 0,3 l/s. aguas debajo de la "Bocamina El Guache" se encuentra en la quebrada Quilcha, de donde existe derechos otorgados mediante Resoluciones Administrativas. Se constató que a 2 715 m de la "Bocamina El Guache", en la quebrada "La Quilcha" (Quilcha grande), en las coordenadas WGS84 UTM, Zona:18 E:199 307.00 N:9152937.00, se encuentra una captación rustica que pertenece al canal de riego Poncho Prieto, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 0567-2014-ANA-AAA.M. Se constató que a 2 829 m de la "Bocamina El Guache", en la quebrada "La Quilcha" (Quilcha Grande), WGS84 UTM, Zona:18 E:199382.00 N:9153009.00, se encuentra otra captación rustica que pertenece al canal de riego Porvenir Quilcha, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0040-2022-ANA-AAA.M. Se constató además que a 9 230 m de la bocamina "Bocamina El Guache", en la quebrada "La Quilcha" (Quilcha Grande), WGS84 UTM, Zona:18 E:204377.00 N:9154086.00, se encuentra otra captación rustica que

pertenece al canal de riego Shingate, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 01224-2018-ANA-AAA.M.

2. Según el Balance Hídrico se acredita la existencia de la libre disponibilidad hídrica superficial de la “Bocamina El Guache” con fines agrícolas para el proyecto: “Sistema de Riego por Gravedad de las Predios Cerro Grande y Los Lachez, ubicado en el Caserío de Quilcha Grande, Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad”.; por un volumen anual de hasta 2 989,44 m³, con un caudal de hasta 0,30 l/s (agosto), con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 196 861 E y 9 152 732 N a 2 882 msnm, en el caserío Quilcha Grande, distrito de Sartimbamba, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0012-2023-ANA-AAA.M-ALA.H, de fecha 14 de febrero del 2023, emitidos por el Área de imagen Institucional de la municipalidad Distrital de Sartimbamba, publicada en el periódico mural de la Institución; del Teniente Gobernador del caserío Santa Barbara – Sartimbamba con fecha 22 de febrero; y del Teniente Gobernador del caserío La Victoria del distrito de Sartimbamba de fecha 21 de febrero; Asimismo; el 23 de febrero del 2023, el Administrador Local de Agua Huamachuco emitió la constancia N° 0017-2023-ANA-AAA.M-ALA.H. sobre la publicación de Aviso Oficial en su local institucional por un lapso de tres días desde el 17 al 21 de febrero del 2023.
4. Respecto a la oposición presentada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Yamobamba Chusgón Margen Izquierda del Río Marañón, Clase B por presunta afectación al recurso hídrico a los canales de riego Poncho Prieto, Porvenir Quilchita y Shingate; el señor Santos Adilter Mauricio Otiniano expresa que la fuente de agua superficial denominada Bocamina El Guache son escurrimientos de agua que surgió producto de las operaciones de la minería artesanal en el año 2021, y desde aquella fecha ha discurrido el agua y que ante tal situación ha realizado el trámite de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, y que por lo tanto no está perjudicando a los canales de riego como son Poncho Prieto, Porvenir Quilchita y Shingate. En efecto, resulta importate señalar que en las Resoluciones Directorales N° 0567-2019-ANA-AAA.M, otorgada al canal Poncho Prieto; N° 0040-2022-ANA-AAA.M otorgada a los usuarios del canal de riego Porvenir Quilchita y N° 1224-ANA-AAA.M, otorgada a los usuarios del canal de riego Shingate, se detalla como origen de fuente natural superficial a la quebrada La Quilcha (Quilcha Grande), y no detalla como afluente de la quebrada La Quilcha (Quilcha Grande) a los escurrimientos denominados Bocamina El Guache, por lo que amerita declarar improcedente la oposición.
5. Técnicamente es factible Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas, de los escurrimientos “Bocamina El Guache”, para el proyecto: “Sistema de Riego por Gravedad de los Predios Cerro Grande y Los Lachez, ubicado en el Caserío de Quilcha Grande, Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad”; por un volumen anual de hasta 2 989,44 m³ por un caudal de hasta 0,30 l/s, con probable punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur 196 861 E – 9 152 732 N a 2 882 msnm, ubicado en el caserío de Quilcha Grande, Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 751-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma

que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.

2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua”.** (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...).** (Énfasis agregado por esta Autoridad).
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural,** para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.
4. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
5. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, sin embargo, también es cierto que, de acuerdo a la evaluación técnica, la oposición no se sustenta en la falta de disponibilidad hídrica o la afectación de derechos de terceros, por lo que carece

de sustento técnico y legal, en tal sentido corresponde **declarar infundada la oposición.**

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 614-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 751-2024-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA LA OPOSICIÓN, formulada por el señor Marcelino Alvino García Cerna, presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Yamobamba Chusgón, margen Izquierda del río Marañón, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas, de los escurrimientos “Bocamina El Guache”, para el proyecto: “Sistema de Riego por Gravedad de los Predios Cerro Grande y Los Lachez, ubicado en el Caserío de Quilcha Grande, Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad”; por un volumen anual de hasta 2 989,44 m³ por un caudal de hasta 0,30 l/s, ubicado en el caserío de Quilcha Grande, Distrito de Sartimbamba, Provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad; solicitado por Santos Adilter Mauricio Otiniano, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación

Nombre del Proyecto		"SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD DE LOS PREDIOS CERRO GRANDE Y LOS LACHEZ UBICADO EN EL CASERÍO QUILCHA GRANDE, DISTRITO DE SARTIMBAMBA, PROVINCIA DE SÁNCHEZ CARRION, REGION LA LIBERTAD"										
Fuente de agua						Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m³)	Sector	Quilcha Grande	U.H.5	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Huamachuco
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)							
Superficial	Escurrimientos	"Bocamina El Huache"	196 861	9 152 732	2 882	2 989,44	Prov.	Sánchez Carrión	Uso Proyectado			
							Dpto.	La Libertad	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola
Total						2 989,44						

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica

FUENTE DE AGUA		ASIGNACION HÍDRICA MENSUAL (m³)												m³/AÑO
TIPO	NOMBRE	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	"Bocamina El Huache"	26,78	0,00	0,00	25,92	160,70	544,32	749,95	803,52	440,64	53,57	103,68	80,35	2 989,44
TOTAL	m³	26,78	0,00	0,00	25,92	160,70	544,32	749,95	803,52	440,64	53,57	103,68	80,35	2 989,44

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años.**

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. -ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado **Santos Adilter Mauricio Otiniano** al domicilio ubicado en: caserío Quilcha Grande, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, en el modo y forma de Ley. Asimismo, notifíquese al señor **Marcelino Alvino García Cerna**, en su domicilio ubicado en: caserío Quilcha Grande, distrito de Sartimbamba, provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON